



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a la provincia de Galápagos, un gobierno de régimen especial, su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno. Para la protección del distrito de Galápagos, se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar el medio ambiente. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

**Que,** la Disposición General Séptima, del Título X, de las Disposiciones Generales y Transitorias, de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (Ley 67, publicada en el Registro Oficial No 278 de 18 de marzo de 1998), establece: *“Para los residentes permanentes y temporales, las tarifas de transportación aérea y marítima de pasajeros aplicarán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su valor, en todas las rutas entre la provincia de Galápagos y las ciudades de Quito, Guayaquil y todas aquellas con las que se mantengan y se establezcan en el futuro nuevas rutas aéreas y marítimas, desde y hacia Galápagos. La misma tarifa se aplicara para transportación aérea o marítima, entre las islas de la provincia de Galápagos”,* se deduce que esta rebaja en los pasajes no tiene límite alguno, es decir, es un beneficio permanente y estable, derecho adquirido debidamente ejercitado por varios años;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No 1352, emitido por el Presidente Constitucional de la República, expedido en septiembre 29 de 2008, en el artículo 1 establece que: *“El descuento del cincuenta por ciento (50%), en las tarifas de transportación aérea de pasajeros, entre la Provincia de Galápagos y el Continente, establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable, de la Provincia de Galápagos, será aplicable solamente para 12 contratos de transporte aéreo al año para los residentes permanentes; y de 2 contratos de transporte aéreo al año para los residentes*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

*temporales*”, favoreciendo a las empresas de transportación aérea y no al pueblo de Galápagos, que se movilizan en este único medio de transporte que realiza salidas por salud, educación trabajo, negocios, etc.; este beneficio era una especie de compensación por el costo de vida, por tanta limitación por el tema ambiental que se encuentra restringido los derechos al trabajo, migración, propiedad, alimentación, salud, educación, ahora se suma transportación aérea, cuando en la ley de Galápagos no existe ningún limite a este derecho o mejor dicho a esta compensación frente a tanta y tanta restricción, en el aspecto constitucional y legal un Decreto no puede reformar la ley orgánica de Galápagos;

**Que,** el 13 de enero de 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil, expide el Acuerdo No. 001/2009, en donde se Acuerda: “ARTICULO 1... *El descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de transportación aérea de pasajeros entre la provincia de Galápagos y el continente, establecido en la ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, será aplicable solamente, para doce (12) contratos de transporte aéreo al año para los residentes permanentes; y de los (2) contratos de transporte aéreo para los residentes temporales*”; “ARTICULO 2 *Las personas de la tercera edad y discapacitados se acogerán únicamente a la rebaja dispuesta en la ley del Anciano o en la de Discapacidades*”, este Acto Administrativo restringe los derechos de los residentes permanentes y temporales contemplado en una “Ley Orgánica”, reformada mediante este Acuerdo, en franca violación al orden jerárquico de las leyes previsto en el Art. 425 de la Constitución;

**Que,** la Provincia de Galápagos, no cuenta con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, lo que trae problemas masivos de salud pública a sus habitantes que tienen que trasladarse al Ecuador continental en busca de médicos especialistas para recibir tratamientos largos y costosos sumado a esto los gastos de estadía, alimentación, medicina, transportación aérea, hace imposible esta atención, lo mismo ocurre con los derechos fundamentales de educación, trabajo, libre tránsito y movilidad humana, al no poder regresar a sus domicilio cuando lo necesitan ya que también se suma la falta de cupos para los residentes de Galápagos;

**Que,** el artículo 32 de la Constitución establece que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula al*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

*ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”, en este caso de los habitantes de la provincia de Galápagos;

**Que,** los pasajes aéreos para los turistas nacionales y extranjeros tienen mayor preferencia que para los residentes de la provincia de Galápagos, por esta razón son discriminados, en razón de su condición migratoria y económica, violando el numeral 2 del Art. 11 de nuestra Constitución de la República, que garantiza la igualdad ante la ley, sumado a esto la falta continua de cupos para los residentes lo que conlleva a que tengan que esperar días en los aeropuertos del continente, sin que las empresas reconozcan los gastos de estadía y alimentación;

**Que,** los habitantes de la Provincia de Galápagos tienen derecho a acceder a bienes y a servicios públicos y privados de la calidad, con eficiencia y buen trato, conforme lo señala el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, evitando por consiguiente ser víctimas de todo trato inhumano, cruel o degradante, por los prestadores de servicios de movilidad aérea o marítima;

**Que,** el artículo 84 de la Constitución, indica: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

**Que,** el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución garantiza el debido proceso y expresa: *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en una ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”*;

y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**ARTÍCULO UNO.-** Exhortar al señor **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO**, para que disponga las acciones que correspondan y revoque el Decreto Ejecutivo No 1352, de fecha 29 de septiembre de 2008.

**ARTÍCULO DOS.-** Solicitar al Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpla y haga cumplir con la Disposición General Séptima, del Título X, de las Disposiciones Generales y Transitorias, de la **Ley Orgánica Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos**, que no limita el descuento del valor de pasajes aéreos y marítimos en favor de los residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos a número de salidas de la provincia de Galápagos.

**ARTÍCULO TRES.-** Solicitar al Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpla y haga cumplir, los descuentos establecidos en las leyes a favor de las personas de tercera edad, infantes menores de 12 años, personas con discapacidad o personas que sufran enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Solicitar al Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpla y haga cumplir el principio de reserva legal establecido en el numeral 3 del Art 76 de la Constitución y revoque las penalidades administrativas pecuniarias por cancelación de reservas de viaje, no previstas en la ley.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente



**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General